



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 314

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA GUARDERÍA MUNICIPAL «LA MILAGROSA»

Artículo 1. – Fundamento y régimen.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Briviesca en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4.ª de la Ley General Tributaria.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios en la Guardería Municipal «La Milagrosa».

Artículo 3. – Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el primer día que tenga lugar la prestación del servicio de utilización de la Guardería Municipal «La Milagrosa», abonando los usuarios en la primera semana del mes vencido.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa las personas que se beneficien del servicio que se preste.

Estarán obligados al pago de la tasa los padres o tutores que hayan solicitado la matriculación de los niños en la guardería municipal.

2. El pago de la tasa se realizará por los obligados al pago mensualmente mediante domiciliación en la entidad bancaria designada por la empresa concesionaria de servicios.

Artículo 5. – Responsables.

1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán



solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5. En todo caso, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance. Dicho acto será notificado en forma reglamentaria, confiriéndole desde dicho instante todos los derechos y deberes del deudor principal. Asimismo la derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto.

Artículo 6. – Tarifas.

1. Los precios de la guardería municipal son los siguientes a partir del 1 de septiembre de 2016:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
A) De 7:30 a 15:00 horas con desayuno y comida	290,00
B) De 9:45 a 15:00 horas con comida	240,00
C) De 7:30 a 13:00 horas con desayuno	190,00
D) De 9:45 a 13:00 horas con comida	120,00
E) Matrícula	60,00

Se abonará por los niños que se matriculen por primera vez en la guardería municipal y en todos aquellos casos que, por cualquier circunstancia, no se abone una o más mensualidades.

El horario de la guardería municipal es variable y se fijará cada curso escolar en función de las matriculaciones que se produzcan. Los tramos horarios de tarifas aquí expuestos no vinculan en el horario final de la guardería para cada curso escolar.



2. Deberá abonarse una hora extra, en el momento que se lleve al niño al centro antes de su horario o se recoja después de la hora:

- A) Hora por matrícula todo el año: 2 euros.
- B) Desayuno: 1,50 euros.
- C) Hora extra: 4 euros.
- D) Servicio de comedor: 7 euros.
- E) Servicio extra por matriculación 2 horas: 8 euros.
- F) Servicio extra 2 horas más comida: 15 euros.

Artículo 7. – Exenciones.

Dada la naturaleza de la tasa, no se establecen exenciones o bonificaciones de ningún tipo, excepto si la situación económica del usuario lo requiriera, siendo necesario un dictamen de los Servicios Sociales, informando de forma favorable y motivada y aprobándolo con Decreto de la Alcaldía, si procede.

Artículo 8. – Normas de gestión.

1. Los recibos se pasaran por domiciliación bancaria en base a la matrícula realizada al efecto, los primeros cinco días del mes siguiente al hecho causante.

2. Los padres del niño que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso están obligados a solicitar la misma al Ayuntamiento entre el 1 y 15 de cada mes, para que surta efectos al mes siguiente. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el periodo mensual siguiente en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado, sin perjuicio de lo que dispone el Reglamento de Recaudación.

El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos a través de domiciliación bancaria, con carácter previo y en los cinco primeros días de cada mes.

3. El resto de la normativa aplicable será la reglamentación aprobada al efecto.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo establecido en las leyes y disposiciones reglamentarias de carácter general dictadas sobre la materia.



Segunda. – El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, será publicado en su integridad en el Boletín Oficial de Provincia y entrará en vigor cuando transcurra el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresas.

En Briviesca, a 27 de julio de 2016.

El Alcalde,
Marcos Peña Varó